



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º 9057E

(14 AGO 2019)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo de Ley

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.434, actuando como ciudadano, el 31 de Julio de 2019, presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo de Ley denominado "CODIGO COLOMBIANO DE LA MUJER".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.434.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo de Ley, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN el 31 de Julio de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción del referendo de Ley denominado "CODIGO COLOMBIANO DE LA MUJER", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Delgada en lo Electoral una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción para la convocatoria al referendo de Ley denominado "CODIGO COLOMBIANO DE LA MUJER", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

9057

Continuación Resolución No. **9057** de
Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo de Ley

corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el referendo de Ley denominado “CODIGO COLOMBIANO DE LA MUJER”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa para el referendo de Ley denominado “CODIGO COLOMBIANO DE LA MUJER”, al señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.434.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para el referendo de Ley denominado “CODIGO COLOMBIANO DE LA MUJER”, se le asignará el consecutivo RL-2019-04-001 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **14 AGO 2019**

**JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

Aprobó: Leidy Diana Rodriguez Perez – Directora de Gestión Electoral (E)

Aprobó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: Juan Camilo Ramirez

Proyectó: Walter Otero